

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 010/2026 (01-04-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Domicilio Fiscal Electrónico Federal

La Comisión Arbitral, mediante su Resolución General N° 14/2025, incluida en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 017/2025 (04-07-2025) y su Disposición N° 6/2026, incluida en el INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 009/2026 (18-03-2026), a cuyos textos nos remitimos, implementó un sistema informático que estará disponible dentro del servicio web de ARCA “**COMARB - Portal Federal Tributario**”, denominado “**Domicilio Fiscal Electrónico Federa**”, que funciona como un sitio seguro y personalizado, a través del cual las jurisdicciones podrán remitir comunicaciones a los contribuyentes y recibir sus respuestas, centralizando las notificaciones entre las jurisdicciones y los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Este sistema informático, que según la disposición señalada está vigente a partir del 1 de Abril de 2.026, cuenta con un perfil de usuario específico y único, asociado a la CUIT o CUIL del titular.

Se puede caracterizar a los usuarios como “usuarios particulares”, que son todos los contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral, siendo factible que las jurisdicciones habiliten a sus contribuyentes, responsables y a otros sujetos obligados locales y “usuarios jurisdiccionales” que son los agentes fiscales provinciales habilitados por cada jurisdicción, quienes podrán gestionar y administrar las comunicaciones desde el sistema, con distintos roles y permisos según sus funciones.

Siendo que la totalidad de los contribuyentes inscriptos quedarán afectados a este nuevo sistema, todos los que se inscriban en el Convenio Multilateral a partir de su vigencia, quedarán adheridos de forma automática.

Hasta el momento que se emite este informe, aún faltan jurisdicciones que adecuen sus sistemas de notificaciones a esta nueva herramienta informática.

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 1/2026 (B. O. 01/04/2026).

Esta norma está emitida en relación a las leyes N° 24.467 cuyo objeto es promover el crecimiento y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y

N° 25.300 que estableció que a fin de unificar criterios respecto del régimen general resultaba apropiado contar con una única definición de micro, pequeña y mediana empresa, designando como autoridad de aplicación a la entonces SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a la que se le encomendó definir las características de las empresas, los distintos sectores de pertenencia y los atributos de las mismas relacionados con el personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo

En virtud de ello, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO creó el Registro de Empresas MiPyMES y se definieron las características relevantes a los fines de su categorización.

Resulta oportuno destacar el tratamiento asignado a empresas que controlan, están controladas y/o se encuentran vinculadas a otra/s o grupo/s económicos nacionales o extranjeros, para ser micro, pequeñas y medianas empresas.

Estas normas, sumadas a las que incorporaron distintas modificaciones, que no afectaron el espíritu de las normas originales, establecieron el encuadramiento y la operatoria a que deberán acogerse las empresas para categorizarse, atendiendo a los límites de ventas totales anuales, personal ocupado y activos expresados en pesos.

El Anexo I de la resolución que nos ocupa, determina los siguientes parámetros aplicables a partir del 1° de abril de 2026.

A. Límites de ventas totales anuales expresados en MILES DE PESOS (\$)

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	743.730,00	374.060,00	1.738.060,00	1.207.910,00	909.260,00
Pequeña	4.412.940,00	2.255.110,00	12.380.800,00	9.025.610,00	3.349.360,00
Mediana tramo 1	24.621.200,00	18.664.740,00	58.848.790,00	64.238.670,00	19.711.080,00
Mediana tramo 2	36.927.730,00	26.655.990,00	84.070.280,00	129.794.070,00	31.263.100,00

B. Límites de personal ocupado

Tramo	Servicios	Comercio
Micro	7	7

Pequeña	30	35
Mediana tramo 1	165	125
Mediana tramo 2	535	345

C. Límite de activos expresado en MILES DE PESOS (\$)

Tope de activos	3.438.000,00
-----------------	--------------

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución DPR Neuquén N° 40/2026 (B. O. Neuquén 06/03/2026).

Marco reglamentario de la extensión del Programa de Reactivación Productiva y Turística

En el artículo 26 de la Ley N° 3.275 de fecha 11 de Diciembre de 2.020, atinente al Presupuesto General de la Administración Provincial, se autorizó al Poder Ejecutivo a crear un programa de reactivación productiva y turística para impulsar la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia, considerando las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industria, servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial, consistente en la emisión de certificados de crédito fiscal para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales.

Fue entonces que el DECTO-2021-981-E-NEU-GPN creó el Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial, en el ámbito del Ministerio de Producción e Industria y el Ministerio de Turismo.

Sucesivas leyes y normas modificatorias, hasta la última aprobada por la Legislatura de la Provincia de Neuquén, la Ley N° 3.841, autorizaron al Poder Ejecutivo a dar continuidad a dicho Programa, dictándose consecuentemente el DECTO-2025-1767-E-NEU-GPN, por el cual se prorrogó la vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2.025.

Por tal razón, la Subdirectora Provincial de Rentas resolvió aprobar la reglamentación de la prórroga del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial en los términos del Artículo 24 de la Ley N° 3.841, en todo aquello que resulte competencia de la Dirección Provincial, con vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial, 6 de Marzo de 2.026.

En un Anexo único, la Resolución establece los requisitos que deberán cumplir los aspirantes al beneficio, en materia de formalidades de la presentación de la solicitud, fecha y monto de las inversiones realizadas entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2.025, utilización del Crédito Fiscal imputando el monto del Certificado del Crédito Fiscal en las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Convenio Multilateral o Directo), traslado del eventual saldo a favor que pudiera originarse, cese del beneficio y caducidad.

Todas estas acciones serán llevadas a cabo por la Dirección Provincial de Rentas.

Resolución DPR Neuquén N° 41/2026 (B. O. Neuquén 06/03/2026).

Modificación de los montos mínimos no sujetos a retención en el régimen general de ingresos Brutos.

La Resolución N° 276/DPR/17 estableció un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimientos en ella, incluyendo a las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obra y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en internet.

Dicha norma establece el importe mínimo no sujeto a retención, el que se encuentra vigente desde la última actualización efectuada mediante la Resolución N° 147/ DPR/25. No obstante ello, la Dirección Provincial de Rentas ha considerado necesario modificar los importes consignados en la misma.

Por ello, el Director Provincial de rentas resolvió derogar la citada Resolución N° 147/DPR/25 y determinar que a partir del 1 de Marzo de 2.026 no estarán sujetos a retención los importes mínimos de base de quinientos mil (\$ 500.000,00) pesos, cuando el agente que practica la retención sea una repartición nacional, provincial o municipal u organismos autárquicos descentralizados del estado nacional, de las provincias y de los municipios, incluyendo a las empresas del Estado y de trescientos mil pesos (\$ 300.000,00), cuando el agente que practica la retención sea un sujeto distinto de los nominados precedentemente.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución General DGR Corrientes N° 299/2026 (B. O. Corrientes 03/03/2026).
Incorporación de un canal electrónico para la gestión de requerimientos fiscales

El Código Fiscal provincial faculta a la Dirección General de Rentas para dictar normas generales con el objeto de fijar procedimientos administrativos y reglamentar los deberes formales tendientes a facilitar la verificación y fiscalización a los contribuyentes con el objeto de determinar sus obligaciones fiscales.

Con tal propósito la Dirección resolvió, con vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, 3 de Marzo de 2.026, llevar a cabo las siguientes acciones:

- HABILITAR el canal digital “Requerimientos de Información en Línea” para el intercambio de información entre la Dirección General de Rentas y los Contribuyentes o responsables, el cual operará a través del Portal del Contribuyente del sitio web oficial de esta Dirección.
- ESTABLECER que los sujetos que hayan sido objeto de acciones instrumentadas mediante dicho canal digital recibirán una notificación a través del Domicilio Fiscal Electrónico, mediante la cual se les informará la existencia de un requerimiento de documentación y/o pedido de informe, debiendo acceder al mismo, utilizando su Clave de Acceso Virtual (CAV), a través de la opción Trámites del Portal del Contribuyente para dar respuesta a dicho requerimiento.
- DISPONER que quedan comprendidos y habilitados dentro del régimen del presente procedimiento todos los contribuyentes y responsables que hayan sido formalmente requeridos, a través del canal digital por la DGR en el ejercicio de las facultades de inspección.
- ESTABLECER que las presentaciones efectuadas por este canal tendrán el carácter de declaración jurada y gozarán de plena validez legal y fiscal, emitiendo el sistema una constancia electrónica de recepción como comprobante de presentación del trámite de contestación del Requerimiento.
- DETERMINAR que los plazos para brindar la respuesta serán los establecidos en el requerimiento. En caso que no se fije algún plazo, se aplicará el plazo general de diez (10) días.
- DISPONER que el incumplimiento de la presentación de la documentación y/o información solicitada o su presentación fuera de término o de manera incompleta, será considerada una infracción a los deberes formales, siendo pasible de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, sin perjuicio de considerar tal conducta como resistencia pasiva a la fiscalización.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución SI Córdoba N° 58/2026 (B. O. Córdoba 13/03/2026).

Extensión del período de inscripción en el régimen de Promoción Industrial Simplificada.

La vigencia de la Ley Provincial N° 11.089, en su parte pertinente, “Título IV - Programa de Promoción Industrial Simplificada”, el Decreto Reglamentario N° 269/2025 y la Resolución de la Secretaría de Industria N° 04/2026, pusieron en valor en la Provincia de Córdoba el Programa de Promoción Industrial Simplificada, con el objeto de promover inversiones industriales mediante un régimen ágil de acceso a beneficios para proyectos productivos radicados en la Provincia de Córdoba.

La norma mayor establece que la Secretaría de Industria dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica será la Autoridad de Aplicación, facultándola a dictar las definiciones, alcances y normas reglamentarias, interpretativas y complementarias necesarias para su implementación.

Siendo que en el proceso de implementación del sistema informático, se verificaron inconvenientes operativos y técnicos, se estimó razonable y oportuno adoptar medidas administrativas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad y efectiva participación de los potenciales beneficiarios del programa.

Por tal razón, el Secretario de Industria resolvió prorrogar hasta el día 30 de Abril de 2026, inclusive, el plazo para la inscripción de los sujetos interesados en acceder al Programa de Promoción para el Desarrollo Industrial de la Provincia de Córdoba, creado por el Título IV de la Ley N° 11.089.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.